INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA

ESTUDIO PREVIO

DECRETO 092 DE 2017

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia es una Institución de educación superior comprometida con la calidad académica, fomento de la investigación y la apropiación social del conocimiento, que contribuye al desarrollo económico, social y ambiental de la región y del país.

En virtud del compromiso académico que tiene la Entidad con la sociedad y en aras de fomentar la generación, transformación y difusión del conocimiento que contribuyan al desarrollo económico y social del país, la Institución busca crear lazos con entidades sin ánimo de lucro, a través de un convenio de colaboración sometido a los lineamientos contemplados en el Decreto 092 de 2017, que permita desarrollar y contribuir en los procesos de aprendizaje de los colombianos. Con este enfoque se busca aportar al sistema educativo rural, promover prácticas para el desarrollo económico local, eliminar brechas de inequidad para acceder al campo laboral, entre otras.

Por ende, en cumplimiento de su misión académica y su compromiso con el desarrollo territorial, el Subproceso de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano en articulación con la Facultad de Administración, ha identificado la necesidad de implementar programas Técnicos Laborales orientados a la ruralidad. Dentro de su enfoque institucional, se encuentra la promoción de estrategias educativas que permitan mejorar las oportunidades de acceso a formación técnica, en zonas apartadas del país.

Particularmente, se tiene como propósito liderar y coordinar un programa de Formación Técnica Laboral innovador que responda a las necesidades de las comunidades rurales de los municipios de Andes y Pueblorrico, asegurando un modelo pedagógico pertinente y sostenible que facilite la articulación entre la educación técnica y la educación superior. El proyecto se desarrollará en los municipios de Andes y Pueblorrico, seleccionados debido a su perfil rural y la necesidad de consolidar procesos de formación técnica en el nodo de Turismo desarrollados para articularse con los procesos de formación académica ofrecidos por las I.E.R de los municipios de Andes y Pueblorrico, buscando mejorar el desarrollo de competencias en su proceso formativo y a su vez ofrecerle una formación técnica específica que le permita mejorar su empleabilidad y abrir posibilidades en el encadenamiento con la educación superior, contribuyendo al desarrollo sostenible del territorio.

Los beneficiarios del programa serán jóvenes de las I.E.R San Peruchito, Felipe Henao y El Salvador, población que presenta dificultades para acceder a educación Técnica debido a condiciones económicas limitadas, que restringen su capacidad de financiamiento; barreras geográficas, que dificultan la movilidad hacia centros universitarios y escasez de programas pertinentes para el contexto rural, lo que reduce sus opciones de formación. En ese orden, el programa busca garantizar acceso equitativo y acompañamiento pedagógico, asegurando la permanencia de los estudiantes hasta la culminación de su proceso formativo.

DECRETO 092 DE 2017

Así las cosas, con ocasión de la suscripción de convenios se busca desarrollar e implementar el programa de Formación Técnica Laboral Agente de Viajes y Turismo, dirigido a estudiantes de los grados décimo y once. El programa Técnico Laboral en Agente de Viajes y Turismo tiene como finalidad formar personas competentes para desempeñarse en la planeación, promoción, comercialización y operación de productos y servicios turísticos, tanto a nivel nacional como internacional. Esta formación se desarrolla en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015), brindando herramientas teóricas, técnicas y actitudinales que permitan al egresado contribuir de manera eficaz al fortalecimiento del sector turístico colombiano.

El programa está orientado a responder a las dinámicas actuales del mercado laboral en el área de viajes y turismo, fortaleciendo el tejido productivo local y promoviendo el desarrollo de territorios mediante la articulación de la educación con las oportunidades del entorno, especialmente en regiones con vocación turística.

De igual forma, busca fomentar la calidad del servicio, el conocimiento del patrimonio cultural y natural, la sostenibilidad ambiental y el turismo responsable, en línea con las políticas públicas de turismo y desarrollo social. Su propósito es también promover la empleabilidad, el emprendimiento y la movilidad social, mediante una formación pertinente, flexible y con enfoque territorial.

La falta de acceso a educación técnica en el sector rural impacta directamente en la desigualdad de oportunidades, la migración forzada a las ciudades y la falta de desarrollo local. Al ofrecer una alternativa de formación adaptada a las necesidades del territorio, se contribuye a la construcción de comunidades más sostenibles y con mayores oportunidades de empleo y emprendimiento.

Para tal propósito, a partir de un enfoque pedagógico activo y territorialmente pertinente, se combina la formación técnica presencial con actividades prácticas enfocadas en el "saber hacer". Esto suple las múltiples barreras que enfrentan los jóvenes rurales para acceder a la educación, entre ellas: las limitaciones económicas, que impiden a muchos estudiantes asumir los costos de matrícula y sostenimiento en ciudades principales; las dificultades de acceso geográfico, dada la distancia de las áreas rurales; la baja oferta académica adaptada a las necesidades del sector rural, lo que reduce las oportunidades de continuidad educativa.

Al abordar estos desafíos, el programa permitirá que los jóvenes accedan a una educación técnica de calidad sin necesidad de migrar a los centros urbanos, contribuyendo así a su arraigo territorial y promoviendo la construcción de proyectos de vida sostenibles.

DECRETO 092 DE 2017

Ahora bien, para la ejecución del proyecto se observa jurídicamente viable la participación de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) con experiencia en la gestión de programas técnicos en la ruralidad. Esta decisión se fundamenta, entre otros, en los siguientes factores:

a. La capacidad operativa y financiera, para lo cual la ESAL debe contar con la experiencia y los recursos para asumir el financiamiento de matrículas y costos operativos asociados a la formación técnica.
b. La experiencia en el fortalecimiento de la educación rural, de manera que su trayectoria en proyectos similares garantice una ejecución eficiente y con alto impacto social.
c. Alineación con el Plan Distrital de Desarrollo, esto es, que el programa contribuya a las metas establecidas en educación rural.

Dado que la ESAL asumirá el componente integral de recursos económicos necesarios para la ejecución del programa, la Institución se encargará de la gestión logística y administrativa interna, para garantizar su correcta implementación. Entre las actividades que potencian el convenio se encuentran las siguientes:

- Matrículas de estudiantes.
- Viáticos y honorarios del docente formador.
- Costos de certificación y gestión administrativa.
- Salidas de campo y actividades prácticas.

Entre las metas del proyecto se destaca la mayor cobertura, al garantizar la matrícula de los estudiantes en el programa; reducir la deserción académica; implementar un modelo de formación técnica laboral acorde con las necesidades del territorio y evaluar el impacto del programa en la empleabilidad y arraigo territorial. Entre los parámetros de medición se plantean los siguientes: el número de estudiantes matriculados; las tasas de permanencia y graduación; el impacto en la empleabilidad y proyectos productivos; los mecanismos de seguimiento y evaluación; el monitoreo de la evolución académica de los estudiantes; las evaluaciones periódicas del impacto del programa y la retroalimentación de estudiantes y docentes.

Este relacionamiento se llevará a cabo, conforme lo previsto en el Decreto 092 de 2017, en tanto apela a la búsqueda del interés público, garantizando acceso a educación superior en el sector rural; busca la idoneidad de la ESAL, con trayectoria en la ejecución de programas educativos similares; se presenta un aporte exclusivo de recursos por parte de la ESAL, en el marco de la colaboración; se alinea con el marco normativo del artículo 355 de la Constitución Política y garantiza transparencia, eficiencia y cumplimiento de la normativa vigente.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA

ESTUDIO PREVIO

DECRETO 092 DE 2017

Desarrollar y financiar la Técnica Laboral en Agencias de Viajes y Turismo, con estudiantes de grados décimo y undécimo en las I.E. Rural San Peruchito ubicada en el corregimiento la Chaparrala del municipio de Andes, la I.E. Rural Felipe Henao ubicada en el corregimiento Buenos Aires del municipio de Andes y la I.E. Rural El Salvador ubicada en la vereda Sinaí del municipio de Pueblorrico.

2.1. Especificaciones del objeto

Para tal propósito, la ESAL se compromete a aportar a la calidad de la educación rural, promoviendo en los estudiantes el desarrollo de proyectos de vida que fortalezcan su arraigo territorial, su crecimiento personal y la mejora de sus condiciones de vida. Concretamente, ha de colaborar con lo siguiente:

a. Desembolsar y asumir el valor de la matrícula semestral por estudiante de $1.602.266, la cual tiene relacionados todos los costos para el normal funcionamiento del programa Técnico Laboral en Agencias de Viajes y Turismo en su totalidad por los (3) semestres para 54 estudiantes en el municipio de Andes. Para un total en los (3) semestres de $259.567.092.

b. Desembolsar y asumir el valor de la matrícula semestral por estudiante de $2.544.377, la cual tiene relacionados todos los costos para el normal funcionamiento del programa Técnico Laboral en Agencias de Viajes y Turismo en su totalidad por los (3) semestres para 15 estudiantes en el municipio de Pueblorrico. Para un total en los (3) semestres de $114.496.965.

   Para un total en los (2) municipios, por los (3) semestres de $374.064.057

Para garantizar que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) seleccionada cumpla con los estándares de idoneidad y experiencia requeridos para ejecutar el programa, se establecen los siguientes indicadores:

a. Objeto social requerido
La ESAL debe contar con un objeto social alineado con el programa a desarrollar, asegurando que su misión institucional sea compatible con los objetivos del convenio.

b. Idoneidad de la ESAL
La ESAL deberá acreditar que cuenta con experiencia y formación para la ejecución del programa. Para ello, deberá presentar: documentos que acrediten la ejecución de programas de educación rural y acompañamiento académico.

c. Análisis de inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de interés y PEP

DECRETO 092 DE 2017
Se verificará que el representante legal y la misma persona jurídica no estén incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o no tengan conflictos de interés con el programa a ejecutar. Así las cosas, se deberán adjuntar los siguientes documentos: - Certificado de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés. - Compromiso anticorrupción. - Certificado de Responsabilidad Fiscal- Contraloría con la consulta del documento de identidad del representante legal y con el número de identificación tributario (NIT) de la ESAL. - Certificado de Antecedentes Disciplinario- Procuraduría con la consulta del documento de identidad del representante legal y con el número de identificación tributario (NIT) de la ESAL. - Certificado de antecedentes judiciales con la consulta del documento de identidad del representante legal. - Constancia de Verificación en el Registro de Medidas Correctivas de la Policía - Certificado de Antecedentes Judiciales con la consulta del documento de identidad del representante legal - Certificado de delitos sexuales. Adjuntar la autorización para consulta de Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de acuerdo con lo previsto en la Ley 1918 de 2018, así como el respectivo certificado expedido por la Policía Nacional. **Deberán aportar:** ● Documento con la manifestación bajo la gravedad de juramento (en caso de persona jurídica, suscrito por su representante legal o delegado) de si se encuentra o no obligado a contar con el Plan Estratégico de Seguridad Vial, indicando su nivel de implementación de conformidad con la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte. Nota: Toda empresa cuya planta de vehículos sea superior o igual a diez (10) vehículos y dos (2) conductores debe contar con PESV (Plan Estratégico de Seguridad Vial) según la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013, Resolución 40595 de 2022 **En su ejecución:** ● Certificado de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por la ARL.

2.2. Identificación del convenio	
Identificación del convenio	Convenio de colaboración con ESAL
Modalidad de selección	Decreto 92 de 2017

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	**ESTUDIO PREVIO**

DECRETO 092 DE 2017	
Plazo de ejecución:	Desde el inicio de ejecución en SECOP II hasta el 30 de junio de 2027.
Supervisión:	La ejercerá el vicerrector académico, como supervisor principal, por ser ésta la dependencia a la que está adscrita la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la líder de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -FTDH, como supervisor suplente, quienes deberán realizar el control y vigilancia adoptado por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. Además, deben cumplir con lo previsto en la Resolución No 134 del 21 de abril de 2023, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría para la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, la cual puede encontrar en el aplicativo G + de la Institución. La presente designación se encontrará vigente desde la aceptación del convenio por las partes en la plataforma transaccional SECOP II hasta el cierre del expediente.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD

El artículo 355 de la Constitución Política establece lo siguiente: «(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia». En consecuencia, el Gobierno Nacional, mediante Decretos No. 777 y 1403 de 1992, desarrolló el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Luego, se profiere el Decreto 92 de 2015, que busca que las entidades que convergen en este acuerdo de voluntades aúnan esfuerzos para el apoyo financiero, técnico y administrativo, dentro del esquema de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, consagrados en la Carta Política y que igualmente desarrolla la ley. Este régimen es aplicable a los convenios entre las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y las entidades sin ánimo de lucro independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

Adicionalmente, está desarrollada en la «Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente» y en la «Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad».

3. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

DECRETO 092 DE 2017
La ESAL aportará el 100% de recursos financieros y en especie, destinados a la financiación de matrículas, costos de acompañamiento, salidas académicas, nivelatorios, desplazamiento de docentes, derechos de grado y otros gastos relacionados, que se presentarán en la ejecución del convenio. De este modo, la estructura del convenio asegura que los beneficiarios accedan a educación superior sin incurrir en costos adicionales, contribuyendo así a su permanencia y culminación exitosa del programa. El valor estimado asciende a **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L. ($374.064.057)** (de acuerdo con el anexo a este documento, el cual deberá ser firmado y presentado con la propuesta). Las cohortes, conformadas por 54 estudiantes en el municipio de Andes y 15 en el municipio de Pueblorrico, iniciando en el segundo semestre de 2025 y su proyección se extiende hasta el primer semestre de 2027.
4. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA

ESTUDIO PREVIO

DECRETO 092 DE 2017

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia del ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Aquién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implemeentado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
1	Específico	Interno	Ejecución	Operación	Incumplimiento en el desarrollo del programa educativo	Afectaciones a la reputación de la Institución	2	2	2	Bajo	ESAL	Revisiones periódicas de la ejecución. Establecimiento de metas.	1	1	1	Bajo	Sí	Institución Universitaria

DECRETO 092 DE 2017

2	Específico	Interno	Ejecución	Operación	Deserción de los estudiantes	Imposibilidad de desarrollar el programa	2	2	2	Bajo	ESAL	Acompañamiento continuo por parte de los docentes a los estudiantes.	1	1	1	Bajo	Sí	Institución Universitaria		

5. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, en atención a la ausencia de recursos aportados por la Institución y los riesgos estimados, no se solicitarán pólizas.

6. DOCUMENTOS

Para determinar la reconocida idoneidad y experiencia de la ESAL que ejecutará el proyecto, se verificarán los siguientes requisitos así:

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el Representante Legal de la ESAL.

2. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, la ESAL deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal o contador, según corresponda, en

DECRETO 092 DE 2017

la cual se indique que la ESAL cumple y se encuentra a paz y salvo con el pago de las contribuciones dentro de los seis meses anteriores a la expedición de la certificación, al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo.

En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el contador o Representante Legal de la ESAL.

4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ESAL

Para los efectos previstos en este numeral se consideran ESAL las entidades sin ánimo de lucro constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia.

Con el fin de presentar propuesta en este proceso, deberá aportar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre el certificado de existencia y representación legal vigente, es decir con matrícula mercantil renovada.

5. AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO (en caso de que se requiera)

Cuando el representante legal de la ESAL, se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá anexar el acta de asamblea del órgano social correspondiente, que lo autorice para presentar la propuesta y suscribir el convenio en el caso que le sea adjudicado. Dicha autorización será previa a la presentación de la oferta.

Si La ESAL actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y firmar el convenio respectivo

6. FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA

La ESAL, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si LA ESAL es consorcio y/o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa.

DECRETO 092 DE 2017

7. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

La Institución verificará si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

8. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Institución consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008, o la que la modifique o complemente.

9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

La Institución consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en la Convocatoria.

10.REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

La Institución consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC si el representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que van a participar en la Convocatoria, han incurrido en alguna infracción de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, o el que lo modifique o sustituya.

11. PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS

El Representante Legal de la ESAL deberá certificar bajo la gravedad de juramento que los representante legales, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, que siendo consideradas políticamente expuestas, no tienen algún tipo de conflicto de interés para celebrar y ejecutar el convenio o por el contrario que los representantes legales, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, no son consideradas políticamente expuestas.

B. REQUISITOS TÉCNICOS:
Los requisitos técnicos habilitantes (objetivos del proyecto) deberán ser cumplidos por todos las ESAL, los cuales deberán acreditar con su propuesta.

1. EXPERIENCIA DE LA ESAL:

DECRETO 092 DE 2017

La experiencia esté relacionada con la ejecución de programas similares o afines a los que requiere contratar la Institución y es proporcional al alcance, valor y complejidad del proyecto.

La ESAL deberá acreditar la experiencia mediante convenios o contratos debidamente celebrados, ejecutados y terminados en las cuales se describan las actividades requeridas y que son inherentes al proyecto.

LA ESAL deberá aportar las certificaciones de experiencia que se consideren adecuadas, atendiendo entre otros aspectos, la complejidad del objeto y la cuantía del proyecto.

EXPERIENCIA

Con el propósito de garantizar la calidad e idoneidad de la ESAL en la ejecución del presente convenio y actividades implícitas al presente procedimiento, se definen las siguientes condiciones para certificar la experiencia acreditada.

Es menester señalar que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, la ESAL deberá contar con reconocida idoneidad, es decir, ser adecuada, apropiada y contar con experiencia para ejecutar el presente convenio. Asimismo, el objeto estatutario registrado ante la Cámara de Comercio de la entidad sin ánimo de lucro deberá ajustarse con el del presente procedimiento para poder ejecutar las actividades propias de este convenio de asociación.

La ESAL deberá acreditar la experiencia aportando cuatro (4) certificados de convenios y/o contratos ejecutados con entidades públicas, en cuyo objeto se encuentren actividades relacionadas con las que componen el objeto del presente convenio debidamente certificados por la Entidad contratante.

Las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:
✓ Número del convenio, cuando aplique
✓ Nombre o razón social de la empresa o persona con quien celebró el convenio (debe constar el nombre del asociado)
✓ Objeto y/o actividades del convenio
✓ Plazo de ejecución del convenio
✓ Fecha de iniciación del convenio
✓ Fecha de terminación del convenio
✓ Nombre y firma de la persona que expide la certificación.

DECRETO 092 DE 2017

La información anterior, se debe soportar mediante certificados de convenio expedidos por la Entidad con quien lo celebró, las cuales se pueden complementar adjuntando documentos relacionados con el convenio.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO:

LA ESAL a quien se le adjudique el convenio se obliga con la Institución a ejecutar el objeto de conformidad con las especificaciones técnicas (objetivos del proyecto) descritas en el estudio previo, las cuales se entienden conocidas y aceptadas por la ESAL con la firma de la carta de presentación de la propuesta, en señal de manifestación del cumplimiento de las condiciones técnicas allí establecidas.

3. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT

La ESAL deberá adjuntar junto con su propuesta el Registro Único Tributario emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Para Uniones Temporales y Consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y en caso de adjudicación deberán solicitar y aportar el RUT dentro del primer día hábil siguiente a la adjudicación, previa a la firma del convenio a nombre de la persona conjunta.

7. CRITERIOS DE PONDERACIÓN

En caso de que se presente más de una ESAL interesada en colaborar con la Institución, se seleccionará a la proponente que puede lograr mayor alcance y beneficio con el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, caso en el cual, se utilizarán criterios de ponderación. Los criterios que se ponderarán son:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
A. Las condiciones que garantizan mayor cobertura por número de estudiantes	400
B. Factor económico	485
C. Apoyo a la Industria Nacional – oferta de bienes y servicios nacionales	100
D. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	10
E. Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres	2,5

DECRETO 092 DE 2017

F. Puntaje adicional para micro, pequeñas y medianas empresas	2,5
TOTAL	1.000

A. LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN MAYOR COBERTURA POR NÚMERO DE ESTUDIANTES

Este requisito se acreditará mediante certificado suscrito por el representante legal de la ESAL, documento en el cual deberán señalar el número de estudiantes que se podrán beneficiar en la ejecución del convenio.

Se otorgarán 400 puntos al oferente que ofrezca el mayor número de estudiantes beneficiados durante la ejecución del convenio.

B. QUIEN TIENE MAYORES RECURSOS PARA MEJORAR EL IMPACTO DEL PROGRAMA

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA evaluará el factor económico teniendo en cuenta el valor ofrecido por el proponente para la totalidad de bienes o servicios. Entre las propuestas recibidas se le asignará la máxima calificación a quien presente la oferta económica más alta y se evaluarán las demás de forma proporcional.

Con el fin de garantizar la escogencia de la oferta más favorable para la I.U. Colegio Mayor de Antioquia y para los fines que se pretenda satisfacer con el convenio, se tendrán en cuenta los siguientes factores que serán evaluados siempre y cuando la propuesta cumpla con los requisitos.

Se aplicará el siguiente procedimiento de calificación económica de las propuestas:

a) La I.U. Colegio Mayor de Antioquia verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y de ser procedente, efectuará la rectificación de la siguiente manera:

- Si existiere discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.
- Los puntajes finales se calcularán con dos (2) cifras decimales.

Se otorgará 485 puntos a la propuesta económica que otorgue más recursos para mejorar el impacto del programa. Las demás propuestas se calificarán de forma lineal de acuerdo a la siguiente ecuación:

DECRETO 092 DE 2017

Puntaje de la propuesta en estudio: 485* Valor de la propuesta en estudio/Valor de la propuesta de mayor valor

C. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA

Este puntaje lo obtendrá el proponente que oferte bienes y servicios nacionales, entendiéndose como tales los prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia.

Para el efecto, se deberán tomar como referencia las definiciones sobre bienes y servicios nacionales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015:

> *«Servicios de origen nacional. Para los efectos de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 21 de la ley 80 de 1993, son servicios de origen nacional aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia».*

El artículo 2 de la Ley 816 de 2003 establece:

> *«Las entidades de que trata el artículo 1 asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales…»*.

Se asignará un máximo de CIEN (100) puntos, según la procedencia de los servicios ofrecidos por el proponente, así:

ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	PUNTAJE
Bienes y/o servicios nacionales	100
Bienes y/o servicios nacionales y extranjeros	50
Bienes y/o servicios extranjeros	30

Para este criterio se deberá anexar certificación de que el bien y/o servicio es de origen nacional o extranjero, en caso de no hacerse se asignara un puntaje de cero (0) puntos.

DECRETO 092 DE 2017

D. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, en el presente proceso se otorgarán dos 2) puntos a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, según se relaciona a continuación:

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará mediante documento debidamente suscrito el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes cuando se trate de formas asociativas a la fecha de cierre del proceso de selección y el número de trabajadores vinculados con discapacidad.

Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignarán diez (10) puntos, al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido**
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta para efectos de la asignación de puntaje la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

DECRETO 092 DE 2017

Para el caso de formas asociativas, la acreditación del criterio de calificación establecido en el presente literal, deberá hacerse por el integrante que cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

Nota: La reducción por parte del contratista que sea seleccionado, respecto al número de trabajadores en condición de discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional de que trata el presente numeral, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento se adelantará con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

E. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Se otorgarán los 2,5 puntos al proponente que acredite, a través de certificación suscrita por el representante legal con fecha de expedición no mayor a un mes, el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

F. PUNTAJE ADICIONAL PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Se otorgarán los 2,5 puntos al proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de certificaciones de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada, sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	**ESTUDIO PREVIO**

DECRETO 092 DE 2017

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

En caso de que dos o más de integrantes del Proponente Plural cumplan la anterior condición y acrediten distintos rangos de tamaño empresarial previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, el otorgamiento de puntaje se realizará dependiendo de aquel integrante del

El presente estudio previo se profiere el día 21 de julio de 2025.

JUAN DAVID GÓMEZ FLÓREZ
Rector

José Luis Bedoya Castañeda
Director Jurídico

Vo.Bo. Contabilidad

Vo.Bo. Ambiental

WILMAR MAURICIO SEPÚLVEDA
Vicerrector académico
Vo.Bo. Supervisor principal

Vo.Bo. SST.

LINA PATRICIA JIMÉNEZ URIBE
Vo.Bo. Supervisor suplente

Vo. Bo. Presupuesto